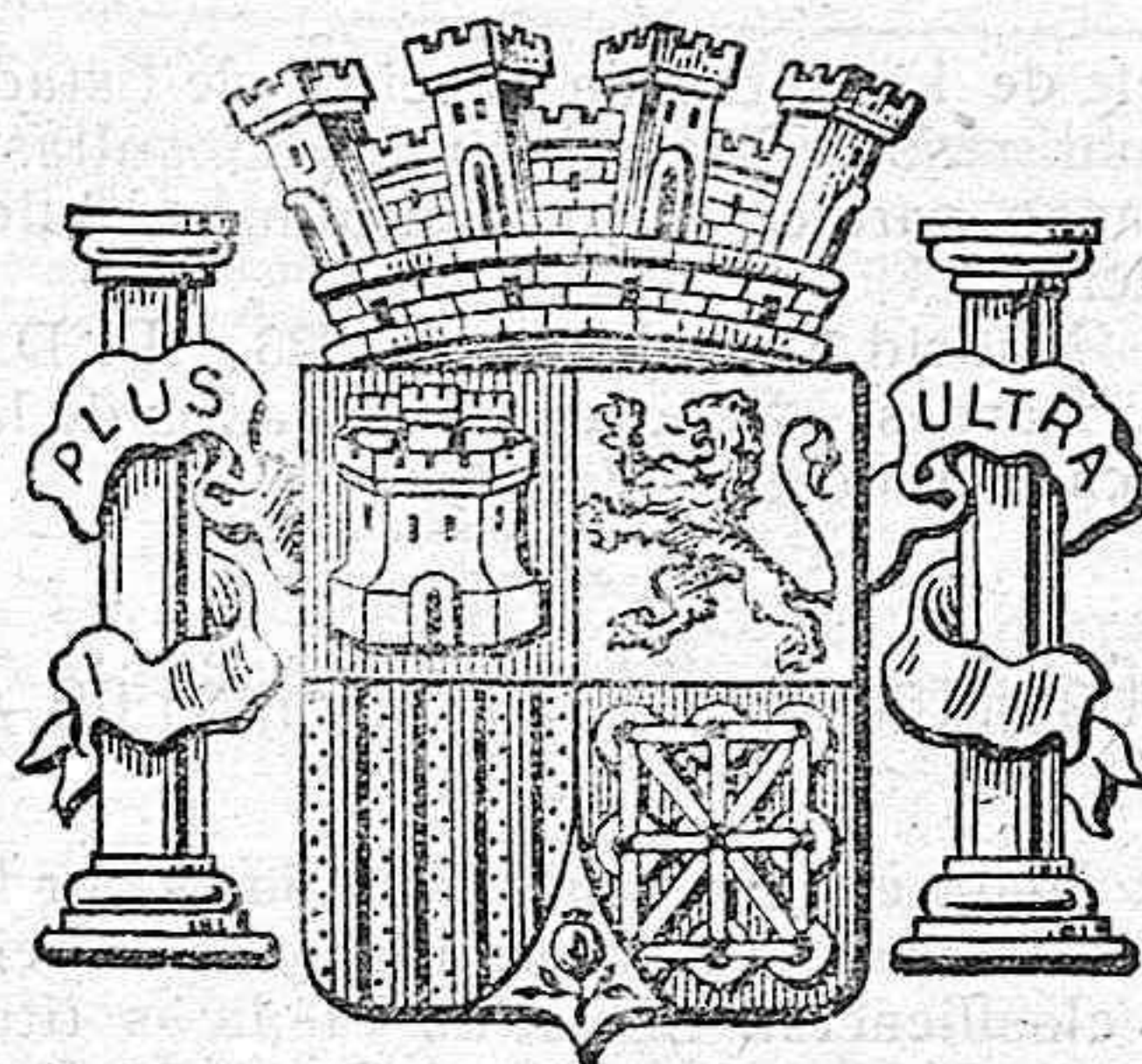


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

«Gaceta» del 5 de Junio de 1933.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

DECRETO

El cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 30 y en el apartado b) del artículo 31 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, exige que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes pueda disponer de órganos aptos, suficientes y adecuados para realizar ordenadamente, en el plazo previsto, la obra de sustitución de la enseñanza primaria dada en la actualidad por las Confesiones y Congregaciones religiosas y, a tal efecto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en cada uno de los Ayuntamientos afectados por la sustitución, Comisiones mixtas encargadas de colaborar con la Dirección general de Primera enseñanza de cuantos estudios, previsiones y medidas se estimen necesarios para el exacto y oportuno cumplimiento de los preceptos legales mencionados.

Las Comisiones mixtas de las capitales de provincia actuarán con el carácter de organismos de jurisdicción provincial, a los efectos que en este Decreto se especifica.

Artículo 2.º Las Comisiones mixtas provinciales de sustitución de la enseñanza dada por las Confesiones y Congregaciones religiosas se integrarán:

a) Por un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, designado por la Dirección general, a propuesta, en terna, de la respectiva Junta de Inspección.

b) Por un Profesor o Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de la provincia respectiva, designado en igual forma, previa propuesta en terna del Claustro correspondiente.

c) Por dos Vocales del Consejo provincial y otros dos del local, propuestos y designados en igual forma que los anteriores.

d) Por tres Concejales, que designará la Dirección general de Primera enseñanza, en terna propuesta por los Ayuntamientos interesados.

Los Consejos provinciales y locales y los Ayuntamientos formarán tantas ternas de propuesta como Vocales deban ser, respectivamente designados.

Artículo 3.º Las Comisiones mixtas provinciales, además de las funciones que se les encomiendan especialmente por este Decreto, tendrán a su cargo la vigilancia de las actuaciones correspondientes a las Comisiones mixtas de carácter exclusivamente municipal.

Artículo 4.º Serán Presidentes de las Comisiones mixtas provinciales los Vocales que éstas elijan de entre sus miembros. Designarán igualmente los Vocales que hayan de ejercer las funciones de Secretarios.

Artículo 5.º En el plazo de diez días, conta-

dos a partir de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, serán enviadas a la Dirección general de Primera enseñanza las propuestas de designación de Vocales correspondientes a las Juntas de Inspección, Escuelas Normales del Magisterio primario, Consejos provinciales y locales y Ayuntamientos interesados.

Artículo 6.º En el caso de que algún Ayuntamiento renunciase, de hecho, a proponer, en el plazo señalado, los Concejales que habrían de ostentar su representación en las Comisiones mixtas provinciales, el Ministerio de Instrucción pública se reserva el derecho de conferirla a las personas que en cada localidad tenga a bien designar.

Artículo 7.º Cuando por el número considerable de localidades a que en una misma provincia afecte la sustitución de la enseñanza dada por las Confesiones y Congregaciones religiosas o por otras causas igualmente estimables, convenga aumentar el número de representantes de la Inspección profesional en las Comisiones mixtas provinciales, éstas elevarán a la Dirección general, con toda urgencia, la oportuna propuesta, acompañada de las ternas correspondientes, que previamente deberán solicitar de la Junta de Inspección.

Artículo 8.º En tanto que la Dirección general de Primera enseñanza no disponga lo contrario, los Inspectores Vocales de las Comisiones mixtas quedarán relevados de todo servicio ajeno a las funciones que en tales organismos desempeñen. A tal efecto, las Juntas de Inspección organizarán transitoriamente los servicios generales a su cargo, en forma que puedan quedar debidamente atendidos.

Artículo 9.º Las Comisiones mixtas de carácter exclusivamente local estarán integradas:

a) Por el Maestro y la Maestra nacionales más modernos de la localidad respectiva.

b) Por dos Concejales, designados directamente por el Ayuntamiento.

c) Por un representante de los padres de familia de la localidad, designado por la Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta, en terna, de la Alcaldía correspondiente.

Artículo 10.º En el caso de que algún Ayuntamiento renunciara de hecho a designar los dos Concejales que deben formar parte de la Comisión mixta local, el Ministerio de Instrucción pública, se reserva el derecho de conferir la representación popular a las personas que en cada localidad tengan a bien designar.

Se entenderá que un Ayuntamiento renuncia a la representación que se le otorga cuando no la haya hecho efectiva en plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 11.º Las Comisiones mixtas provinciales quedarán inexcusablemente constituidas en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que hayan tenido publicidad oficial los nombramientos de sus Vocales.

De la constitución y de la designación de

cargos deberá darse cuenta mediante copias certificadas de las actas, en igual plazo, a contar de la fecha en que tales actos se hayan realizado.

Artículo 12.º El deber de iniciativa y convocatoria para constituir las Comisiones provinciales corresponde al Inspector Vocal de las mismas.

Artículo 13.º Las Comisiones mixtas locales quedarán provisionalmente e inexcusablemente constituidas en un plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que aparezca este Decreto en la *Gaceta de Madrid*. A tal efecto, los Vocales Maestros de la Comisión mixta darán comienzo a sus actuaciones en el plazo mencionado. La incorporación de los demás Vocales se realizará automáticamente, a medida que sean designados.

Completa ya la Comisión mixta, se procederá, sin más aplazamiento, a declararla definitivamente constituida y, en la misma sesión, se procederá al nombramiento de Presidente y Secretario.

Artículo 14.º Durante el periodo de constitución provisional de las Comisiones mixtas locales actuará como Presidente el Vocal maestro.

Las actas de constitución provisional y definitiva serán enviadas, con toda urgencia, al Inspector jefe de la provincia. Este funcionario será el encargado de transmitir las a la Comisión mixta provincial.

Artículo 15.º Son cometidos inmediatos confiados a la exclusiva responsabilidad de las Comisiones mixtas de carácter local:

a) Estudiar la posibilidad de ampliación rápida y económica de los edificios en que actualmente se hallen instaladas las Escuelas nacionales.

b) Informar urgentemente sobre la posibilidad de aumentar la matrícula real de las Escuelas existentes, teniendo en cuenta no solo las condiciones de los locales, sino también la garantía de una buena organización pedagógica del trabajo escolar.

c) Informar urgentemente sobre la posible, rápida y económica transformación de las Escuelas unitarias actuales en graduadas, así como sobre la facilidad o dificultad de ampliar el número de Secciones de las graduadas que ya existan.

d) Informar, con la máxima urgencia, respecto del número de Escuelas que, a su juicio, son necesarias para atender a las necesidades totales de la enseñanza y las especiales que surgen por obra de la sustitución, y de los locales con que se podría contar para llevarla a efecto.

e) Gestionar, en principio, y en el caso de que no se cuente con locales de libre disposición, la utilización y condiciones de arriendo de inmuebles en que pudieran establecerse nuevas Escuelas.

f) Proponer, en relación con los locales y con las necesidades que han de remediarse, el régimen más conveniente — unitario o graduado — para las nuevas Escuelas, así como el emplazamiento más favorable a la satisfacción de los intereses que se pretende servir.

g) Poner en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza cualquier rectificación que deba tenerse en cuenta a los efectos estadísticos.

h) Elevar a la Comisión mixta provincial cuantas iniciativas meditadas y realizables les sugiera el conocimiento de la realidad local en que han de actuar.

Artículo 16. Las Comisiones mixtas provinciales, además de los cometidos inmediatos enumerados en el artículo anterior, vendrán obligadas:

a) A vigilar, por medio de sus Vocales Inspectores, la actuación y celo desplegados por las Comisiones mixtas locales, pudiendo acordar, al efecto, las visitas de inspección que, a su juicio, procedan.

b) A asesorar a las Comisiones mixtas locales en cuantos casos éstas lo estimen preciso.

c) A poner en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza, con la máxima diligencia, cuantas dificultades surjan en la aplicación de las medidas que se dicten en ejecución de la Ley, en la actuación de las Comisiones mixtas de carácter local o en cualquiera clase de incidentes, resistencias o problemas en torno de la sustitución.

d) A estudiar, teniendo en cuenta las circunstancias de carácter local, las condiciones de los edificios escolares existentes, el posible apoyo de las Corporaciones municipales, etcétera, las modificaciones o adiciones rápidas y económicas que pudieran introducirse para posibilitar la organización de un sistema de Escuela duplicada en forma tal que, sin disminuir sensiblemente la duración de la jornada escolar reglamentaria, pudiera lograrse, no sólo la duplicación de la matrícula, sino preferentemente el mejoramiento del trabajo pedagógico mediante una adecuada distribución alternativa del estudio, la actividad manual, las prácticas de laboratorio y el juego libre.

Para estos estudios concretos en toda la provincia, así como para cuantos informes de igual naturaleza técnica estime necesarios, la Comisión mixta podrá requerir el concurso circunstancial de los Inspectores profesionales que tengan a su cargo las zonas en que estén enclavadas las Escuelas objeto de proyecto de duplicación.

Artículo 17. Las Comisiones mixtas provinciales y locales quedan revestidas de la personalidad oficial necesaria para gestionar el auxilio moral y económico de los Ayuntamientos en pro de la obra de laicismo escolar emprendida por la República.

Artículo 18. En el caso de que alguna Comisión mixta de carácter provincial o local no actuase con el celo o con la lealtad obligados, el Ministerio de Instrucción pública, oída la Inspección Central e informe de ésta, podrá acordar su inmediata disolución, sustituyéndola por otra de libre nombramiento, sin perjuicio de exigir en cada caso las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 19. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para adoptar cuantas determinaciones estime precisas para la mejor ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—Fernando de los Ríos Urruti.

(«Gac. tan» del 3 de Junio de 1933.)

ORDEN-CIRCULAR

Para que la asistencia a las Bibliotecas sea conocida en toda su extensión, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los señores Jefes o Encargados de las Bibliotecas públicas existentes en España, se remita dentro de los diez primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, y en los impresos que les facilitará la Sección especial de Estadística de este Departamento ministerial, el parte del movimiento de obras y lectores registrados durante el trimestre anterior.

2.º Si alguna Biblioteca dejara de recibir los indicados impresos, deberá reclamarlos al

jefe de la expresada Sección de Estadística, el cual resolverá también las consultas que se le hagan para el mejor cumplimiento de este servicio.

Madrid 1.º de Junio de 1933.—P. D., Domingo Barnés.—Señores Encargados de las Bibliotecas públicas de España.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Visto el expediente formulado por los Ayuntamientos de Melgar de Tera y Pumarejo, contra la clasificación oficial de Médicos titulares de esta provincia y en armonía con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y Real orden de 20 de Octubre de 1925, preceptos vigentes, con carácter meramente reglamentario, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 16 de Junio de 1931 y Ley de 15 de Septiembre del mismo año y a los efectos de un más perfecto servicio Médico, en lo sucesivo, he acordado queden clasificados y formando agrupaciones los pueblos que se citan en la siguiente forma.

Constituirán agrupación forzosa para los efectos del servicio Médico municipal los pueblos de Santa Croya de Tera y Villanueva de las Peras, formando una plaza de tercera categoría.

Igualmente se agruparán Melgar de Tera y Pumarejo, constituyendo otra plaza de tercera categoría.

Asimismo y para subsanar el error que aparece en la Clasificación oficial, se suprime el partido Médico que figura en el judicial de Alcañices, formado por Villanueva de las Peras, Santa María de Valverde y Bercianos de Valverde, toda vez que Villanueva de las Peras pasa ahora a constituir partido con Santa Croya y los otros de Santa María de Valverde y Bercianos de Valverde, se hallan incorporados repetidamente en la Clasificación en el partido judicial de Benavente, constituyendo partido Médico con Puebla de Valverde.

Los Ayuntamientos que forman las citadas agrupaciones nombrarán representantes, que reunidos acordarán las medidas necesarias para que la agrupación se lleve a efecto, así como su régimen y presupuesto de gastos, remitiendo copia certificada del acuerdo a este Gobierno civil.

Zamora 3 de Junio de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Jefatura de Obras públicas

REPARACION

Hasta las trece horas del día 22 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de León, Orense, Salamanca y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta urgente de reparación del firme de los kilómetros 274 y 275 de la carretera de Madrid a La Coruña, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 19.209'56 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 576'29 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, sita en la calle del Riego, número 22, el día 27 de Junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia en cuanto a su reintegro tenga.

En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 576'29 pesetas.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7) y Real orden de 26 de igual mes (Gaceta del 27) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de esta obra. Una vez que sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y demás disposiciones.

Zamora 7 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito.

R-2240

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora

Por la presente se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, que a partir del día siguiente al de que tenga efecto la publicación en este BOLETIN OFICIAL y durante los quince días siguientes, se hallan puestas al cobro en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, las nóminas correspondientes al premio de formación de Matrículas de Industrial y formación del Padrón de la Patente Nacional de Automóviles del año de 1932, bien entendido que, para hacer efectivas las cantidades en las mismas consignadas, se hace preciso que por medio de certificación, los expresados Ayuntamientos hagan constar quienes han sido las personas que como Secretarios de la Corporación, autorizaron los expresados documentos cobratorios, en razón de que solamente a estos corresponde percibir las mencionadas cantidades.

Transcurrido que sea el plazo que les concedo sin haber realizado el cobro de las mismas, les hago saber igualmente que serán reintegradas al Tesoro expresadas sumas.

Zamora 8 de Junio de 1933.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández.

R-2237

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA

provincia de Zamora

Notificación a los Alcaldes de Abezames, Alfaraz, Almeida, Arcenillas, Arcos de la Polvorosa, Bretó, Cabañas de Sayago, Cobrerros, Coomonte, Cubillos, Espadañedo, Fresno de la Ribera, Fuentespreadas, Gallegos del Río, Hermisende, Justel, Losacino, Lubián, El Maderal, Madridanos, Maire de Castroponce, Manzanal del Barco, Matilla la Seca, Mombuey, Morales de Toro, Pias, Pinilla de Toro, Pontejos, Quintanilla del Monte, San Agustín, San Pedro de la Nave, San Pedro de Zamudia, Santovenia, Sanzoles, Torre del Valle, Valdescorriel, Villalobos, Villalonso, Villamor de Cadozos, Villamor de los Escuderos, Villardefallaves, Villuseco y Viñuela.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia por decreto de esta fecha y a propuesta de esta Administración, acordó imponer la multa de 17'50 pesetas a los Alcaldes antes citados, que deberán ingresar en el término de ocho días, por incumplimiento de la circular de 25 de Abril último publicada en el BOLETIN OFICIAL número 51, referente a la Contribución general sobre la Renta; quedando conminados con la imposición de nueva multa si en el plazo de quinto día, contado desde el siguiente al de esta publicación no ha cumplimentado el servicio de referencia.

Contra este acuerdo podrá recurrir ante el Tribunal Económico administrativo provincial en el plazo de quince días.

Zamora 6 de Junio de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

R-2236

Delegación de los Servicios Hidráulicos DEL DUERO

JEFATURA DE AGUAS

ANUNCIO

Por D. Pablo Gutiérrez Churruga, vecino de Valladolid, se solicita el aprovechamiento de cuatro litros de agua por segundo, derivados del río Esgueva, con destino a riegos, en término municipal de Renedo de Esgueva. (Valladolid).

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el de 7 de Enero de 1927, se hace público por medio de este anuncio, abriendo un período de treinta días, a contar desde la publicación del del mismo en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual, el peticionario presentará su proyecto en la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, (calle de Muro, núm. 5, Valladolid), durante las horas hábiles de Oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan igual objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

Valladolid 25 de Mayo de 1933. — El Ingeniero Jefe de aguas, Pedro Martín. R-2166

Nota descriptiva del aprovechamiento

Corriente de donde se deriva el agua: Río Esgueva.

Término municipal en donde radica la toma: Renedo de Esgueva.

Volúmen de agua que se pide: Cuatro litros por segundo

Destino del aprovechamiento: Riegos.

Nombre del solicitante: Pablo Gutiérrez Churruga.

Valladolid 22 de Mayo de 1933. — El peticionario, P. Gutiérrez.

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Necesitando justificar en el expediente de prórroga de primera categoría solicitada por el mozo Ladis Rodríguez de las Heras, correspondiente al reemplazo de 1931, comprendido en el caso 4.º del artículo 265 del Reglamento, el ignorado paradero del padre del mismo Pedro Rodríguez Hernández, que se ausentó de esta localidad hace más de catorce años; la persona que tuviere conocimiento de él, dará cuenta a esta Alcaldía a los efectos legales.

San Miguel de la Ribera 30 de Mayo de 1933. — El Alcalde, Cesáreo Pérez. R-2184

CASASECA DE LAS CHANAS

Confecionado por las Comisiones de evaluación de las partes real y personal y Junta general, el repartimiento de utilidades para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo estimen conveniente, pudiendo presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Casaseca de las Chanas 31 de Mayo de 1933. — El Alcalde, Manuel Marqués. R-2180

CASTRONUEVO

Don Inocencio Sastre Pinilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castronuevo.

Hago saber: Que según acuerdo de este Ayuntamiento y hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Depositario de los fondos de este municipio, se anuncia vacante por término de treinta días durante los cuales pueden presentar sus solicitudes cuantos los estimen pertinentes bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Las solicitudes las presentarán según lo establecido en la vigente ley del timbre.
- 2.ª Los agraciados percibirán el haber anual de ochenta y seis pesetas.
- 3.ª Será preferido por el nombramiento el que mejores garantías presente a juicio del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento.

Castronuevo 5 de Junio de 1933. — El Alcalde, Inocencio Sastre. R-2231

BENAVENTE

Acordado por la Corporación municipal la provisión interina de la plaza de relojero municipal, se abre concurso bajo las siguientes condiciones:

1.º Se abre concurso por espacio de ocho días, a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la provisión interina del cargo de encargado del reloj instalado en la Iglesia parroquial de Sta. María.

2.º Dicho cargo puede ser solicitado por todas las personas, herreros, mecánicos o relojeros que tengan aptitud suficiente para hacerse cargo del reloj, pudiendo libremente el Ayuntamiento sin limitación alguna, elegir entre los solicitantes al que a su libre criterio reuna mejores condiciones.

3.º Serán preferibles de entre los solicitantes los naturales de la localidad y con residencia en la misma, en su defecto los vecinos aún cuando no sean naturales, y en último lugar, los naturales de esta localidad que residan fuera de ella.

Benavente 30 de Mayo de 1933. — El Alcalde, A. Rodríguez. R-2229

VILLAMAYOR DE CAMPOS

Don Arcadio Rodríguez Cepeda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamayor de Campos.

Hace saber: Que se halla vacante en este Ayuntamiento, el cargo de Depositario de los fondos de este Ayuntamiento, dotada con el haber de cien pesetas anuales.

La persona que aspire a desempeñarla, presentará la correspondiente solicitud en papel de 1'50 pesetas, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, advirtiéndole que el nombrado habrá de prestar fianza de diez mil pesetas, o en otro caso, persona de garantía y de toda confianza de la Corporación.

Las solicitudes que se presenten después del referido plazo, que empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no serán atendidas.

Villamayor de Campos 5 de Junio de 1933. — El Alcalde, Arcadio Rodríguez. R-2230

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de 2.000 pesetas, se anuncia su provisión interinamente para que durante el plazo de treinta días hábiles puedan los incluidos en el cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento solicitarlo, acompañando la documentación que así lo acredite, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Colomba de las Carabias 3 de Junio de 1933. — El Alcalde, Andrés Alonso. R-2228

PIÑERO (EL)

Don Valentin Cruz Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en los días 9 y 10 de Junio y horas de nueve a dieciseis, tendrá lugar la cobranza del primero y segundo trimestres del reparto general de utilidades del año en curso, en el domicilio del Recaudador D. Pedro Alvarez Olivares, durante los cuales pueden satisfacer sus cuotas los contribuyentes sin recargo alguno.

Advirtiéndoles que transcurrido el periodo voluntario, quedan incursos en los apremios que determina el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, sin más notificación ni requerimiento.

Lo que se hace público para conocimiento, tanto de los vecinos, así como también de los hacendados forasteros.

El Piñero 1.º de Junio de 1933. — El Alcalde, Valentin Cruz. R-2191

FRESNO DE LA RIBERA

Don Jerónimo Carazo Esteban, Alcalde Presidente de Fresno de la Ribera.

Hago saber: Que la cobranza del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de este distrito y año de 1932, tendrá lugar en los días 18 y 25 del corriente mes y durante las horas de nueve a diecisiete, en el local del Ayuntamiento, por el Recaudador al efecto nombrado D. Eusebio Rodríguez, vecino de Zamora.

En su virtud y con el fin de que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento y puedan éstos satisfacer sus cuotas sin los recargos que determina el artículo 67 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se invita a los mismos por medio del presente a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas durante los días y horas señalados, pudiendo verificarlos también hasta el día 10 del próximo mes de Julio sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador.

También hago saber a los indicados contribuyentes, que pasado el último día de los citados sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio del 20 por 100 del débito sin más notificación ni requerimiento, pero si los satisfacen durante todo el mes de Julio, o sea del 11 al 31, solo tendrán que abonar el 10 por 100 del débito, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º de Agosto siguiente, según determina el referido artículo 67 de dicho Cuerpo legal.

Fresno de la Ribera 1.º de Junio de 1933. — El Alcalde, Jerónimo Carazo. R-2133

VILLAMOR DE CADOZOS

Don Luis Barrigós Barrigós, Alcalde Constitucional de Villamor de Cadozos.

Hago saber: Que para atender al pago de cantidades que no tienen consignación en el presupuesto del ejercicio corriente, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 8.º artículo 1.º concepto 3.º	124
Del id. 8.º id. 1.º id. 4.º	124
Del id. 9.º id. 4.º id. 3.º	125
Del id. 13. id. 1.º id. 3.º	125
Total	498
Al capítulo 18 artículo 7.º	124
Al id. 18 id. 7.º	124
Al id. 18 id. 7.º	125
Al id. 18 id. 7.º	125
Total	498

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días contados desde el que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamor de Cadozos 1.º de Junio de 1933. — El Alcalde, Luis Barrigós. R-2192

MORALEJA DE SAYAGO

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa, el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para el corriente año de 1933, para la construcción de las obras de saneamiento del Cementerio municipal y arreglo de las calles del Asmesnal y Sol, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados del siguiente al en que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su expo-

sición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto municipal.

Moraleja de Sayago 1.º de Junio de 1933.— El Alcalde, Isaac Esteban. R-2220

ROBLEDA CERVANTES

El día 31 del pasado, apareció en esta, un caballo pelo castaño, calzado de la mano izquierda y el pie derecho, con una estrella en la frente, herrado de las cuatro patas, de un metro treinta y ocho centímetros de alzada; el cual se halla depositado en casa del vecino de este pueblo D. Víctor Alonso García, el que podrá recoger el que acredite ser su dueño.

Robleda 2 de Junio de 1933.—El Alcalde, Ricardo González. R-2226

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

El día 1.º del corriente, al regresar del prado para casa de su dueño, se escapó una mula pelo rata, de seis años, talla la cuerda, con un sello en el lado izquierdo del pescuezo. El dueño es D. Plácido Sánchez García, de Castrillo de la Guareña, rogando a quienes tengan conocimiento de su paradero, lo comuniquen a esta Alcaldía.

Castrillo de la Guareña 3 de Junio de 1933.—El Alcalde, Arturo García. R-2225

VILLAESCUSA

Don Marino Martín Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que los señores a quienes ha correspondido formar parte de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de regir en el actual año de 1933 y son conforme a designación hecha por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 25 de Abril, los señores siguientes:

Parte real

Don Argimiro del Corral Arias, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Doña María Fariza Sosa, mayor contribuyente por rústica, forastera.

Don Sotero Durán González, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino.

Don Gonzalo Valle Lucas, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Don Auspicio Durán González, representante del Sindicato agrícola, vecino.

Parte personal

Don Silvano Juanez Martín, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Adolfo Hernández Sánchez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Germán Domínguez Martín, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para que durante el plazo de siete días puedan presentarse contra esta designación las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaescusa 3 de Junio de 1933.—El Alcalde, Marino Martín. R-2224

FERMOSELLE

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad, se saca también a concurso para su provisión interinamente, hasta tanto sea provista en propiedad en el actual concurso en el que se halla comprendida.

Los que aspiren a solicitar dicha Secretaría, deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, por ser la que corresponde a este Municipio de mi presidencia.

Los documentos que deberán acompañar los solicitantes serán los siguientes.

1.ª Instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, solicitando referido cargo.

2.ª Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de no hallarse penado por causas de las que le privará del ejercicio de dicho cargo.

3.ª Documento acreditativo de pertenecer el solicitante al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

El plazo para solicitar dicha Secretaría interina, será de treinta días hábiles desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fermoselle 2 de Junio de 1933.—El Alcalde-presidente, Manuel Fernández. R-2215

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Francisco Garrote Villar, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de San Miguel del Valle de 1.º de Abril del año actual, que le declaró responsable de doscientas ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos por reintegro de cuentas municipales y otros documentos y reintegro por trabajos no prestados en confección de cuentas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Zamora primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Jacinto Angoso.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater.

R-2177

TORO

Don Agapito Lorenzo González, Juez de instrucción interino de la ciudad de Toro y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades y policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan de la propiedad de D. Victorino Hernández Calvo, los cuales fueron sustraídos en la noche del treinta al treinta y uno del pasado de la cuadra de la casa del mismo, sita en el pueblo de Valdefinjas, y caso de ser habidos los ponga a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditasen su adquisición legítima, pues así lo tengo acordado en el sumario que por dicho motivo instruyo con el número cincuenta y dos de este año.

Señas de los semovientes

Un burro capón de seis años, pelo blanco, herrado de las manos, con mucha caspa, esquilado de veinte días.

Una bucha de nueve meses, pelo castaño oscuro, sin esquilar y el pescuezo esquilado, despuntada la cola.

Dado en Toro a cinco de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Agapito Lorenzo.—Por su mandato, Félix Lobato. R-2212

BENAVENTE

Don Manuel González Badallo, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido, por vacante del cargo.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Manuel Martínez, en nombre de D. José Villar Calzón, vecino de la Milla, contra Segundo Freile Verdes, que lo es de San Pedro de Ceque, sobre pago de cuatro mil doscientas veintiseis pesetas dieciseis céntimos, intereses y costas; a instancia de la parte ejecutante, se ha acordado sacar a pública subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día ocho de Julio próximo, a las once de la mañana, las fincas embargadas, de la propiedad del demandado Segundo Freile Verdes, sitas, todas en casco y término de San Pedro de Ceque, siguientes:

1.ª Un molino maquilero titulado «Plus Ultra», sito en las Eras de abajo; que linda por la derecha entrando con calleja y por izquierda y espalda con el camino vecinal de San Pedro de Ceque a Camarzana de Tera, consta, además del edificio donde está situado el molino, de corral, cuadra y otras dependencias, con toda la maquinaria y accesorios existentes en el molino, como parte integrante del mismo, como són: motor marca «Otto», de veintiocho HP., gasógeno y columna de cok, dos piedras, una para trigo y otra para centeno, con su limpia y

cernido y correas y todas las demás piezas anejas a la fabricación, así como una sierra de cinta instalada en el corral de dicho molino; tasado todo en diez mil pesetas.

2.ª Una tierra a las Eras del Real, de dos fanegas y siete celemines; que linda al Este de Gregorio Cifuentes, Oeste monte del Real, Sur herederos de Tomás Martínez y Norte Angel Prieto; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de las Bodegas, de una hemina: linda Este Juan del Amo, Oeste Matias Acedo, Sur camino de las Bodegas y Norte termaneras; tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Una viña a la punta de Abajo de Valdemolino, de dos heminas; linda al Este José Pérez, Oeste Cayetano Pérez, Sur Cañada y Norte herederos de Francisco Lobato; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5.ª Una huerta solar en la calle de Brime, de dos heminas; linda Este huerto de Andrés Jañez, Oeste y Sur calleja del Carretero y Norte Miguel Verdes y José Peláez Pérez; tasada en dos mil pesetas.

6.ª Un nabal al pozo del Campo, de tres celemines; linda Este Esteban Morezuelas, Oeste Santiago de Antón, Sur Andrés Cano y José Pérez y Norte termaneras; tasado en ciento cincuenta pesetas.

7.ª Una tierra a las Bodegas, de una hemina de trigo; linda Este y Oeste Andrés Cano, Sur herederos de Domingo Alonso y Norte Prado comunal de la Huerga; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

8.ª Un quión de Monte en Bazaqueras de veinte heminas aproximadamente; linda Este Andrés Cano, Oeste hijos de Esteban Majado, Sur cañada de Bazaqueras y Norte ródera que va al Dengue; tasado en mil quinientas pesetas.

9.ª Un quión a la Orrieta de la Peña, de cuatro heminas; linda Este Andrés Cano, Oeste Vicente de Antón, Sur termaneras y los quiones del Bañadero y Norte el Valle de Valdeferrero; tasado en trescientas cincuenta pesetas.

10. Un linar a los Yombos, de seis celemines; linda al Este Manuel Peláez Pérez, Oeste herederos de Francisco Mateos, Sur carril de los Yombos y Norte Ezequiel de Antón; tasado en doscientas pesetas.

Se advierte: 1.º Que podrá hacerse postura separadamente a cada una de las fincas o a todas a la vez.

2.º Que para tomar parte en la subasta se necesitará consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento al menos de la tasación.

3.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y

4.º Que no existen títulos de propiedad de las fincas y el comprador deberá suplirlos a sus costas.

Dado en Benavente a cinco de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Lic. Manuel González.—El Secretario, Tertulino Fernández.

R-2252

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Pastos

Se arriendan 14 hectáreas de buenos pastos, con sus abrevaderos correspondientes, en el término municipal de Montamarta (Zamora); para tratar con Eduardo Coso, en el mismo pueblo.

SURTIDOR DE GASOLINA

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., saca a concurso la agencia para la administración del surtidor de gasolina número 2 854, instalado en carretera de Zamora a Portugal, kilómetro 61, hectómetro 2, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y a disposición de los concursantes en la Agencia Comercial de CAMPSA de Zamora, con oficinas en Riego, número 22, todos los días laborables, de 10 a 12 de la mañana, hasta el 30 de Junio en que quedará cerrada la admisión de proposiciones.—Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.—R. Aguilar, Jefe de Agencia.—A. Cazorra, Contable-Interventor.